

CAPÍTULO X

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS REGÍMENES PRESIDENCIAL Y PARLAMENTARIO

El artículo 89 contiene las principales facultades que el ordenamiento constitucional mexicano otorga al presidente de la República. Ciertamente en el texto de la Constitución mexicana existen muchas otras facultades del titular del Poder Ejecutivo que no se encuentran recogidas en esta disposición, pero su contenido reúne, expresamente, el catálogo primario de facultades exclusivas de este funcionario.

Luego de analizar la forma de Estado y la forma de gobierno en el capítulo anterior y para efecto de ubicar en su contexto teórico-conceptual, histórico-político y jurídico-dogmático el elenco de facultades constitucionales del presidente en México, analizaremos en el presente capítulo y en los siguientes cuatro grandes cuestiones: *a)* la primera se refiere a las características comunes de todos los regímenes presidenciales en comparación con los regímenes parlamentarios; *b)* la segunda tiene por objeto reconstruir someramente la historia constitucional del presidencialismo mexicano subrayando las características políticas del sistema que lo definieron durante décadas como un sistema “hiper-presidencial”, articulado en alguna medida a través de facultades “metaconstitucionales”; *c)* a estas facultades, por su importancia, se dedicará un tercer apartado; *d)* el último apartado tiene como finalidad ofrecer al lector una clasificación de los diferentes tipos de facultades que, por mandato constitucional, tiene el presidente en México (no solamente de aquellas contenidas en el artículo 89), así como un somero análisis de algunas de dichas facultades.

Lo primero que conviene advertir es que, en el contexto de los sistemas políticos occidentales contemporáneos, las diferentes alternativas de organización de los poderes se dan al interior de lo que llamamos “democracias constitucionales”. Ciertamente cabe la posibilidad —teórica, política y práctica— de oponer modelos alternativos a las democracias constitucionales, pero cuando hablamos de sistemas “presidenciales”, “parlamentarios”, “semipresidenciales” o “semiparlamentarios” nos referimos a variaciones dentro de una misma matriz ideológica, que en lo básico se desarrolla por medio de un modelo de organización política general: la democracia constitucional.¹⁴² En este sentido, existen diferentes “especies” y “subespecies” de democracias. Entre otras posibilidades y combinaciones, sabemos que existen democracias parlamentarias (Italia, Alemania), democracias presidenciales (Estados Unidos, México), democracias semipresidenciales (Francia) y así sucesivamente.

El mapa de las posibilidades para distinguir a las democracias crece si vamos sumando criterios para clasificarlas: por ejemplo, si consideramos la variable del sistema electoral (mayoritario, proporcional o mixto) o de la organización político administrativa (federal, centralizado, regional).¹⁴³ Pero, si solamente tomamos

¹⁴² Sobre el tema, Salazar, Pedro, *La democracia constitucional: una radiografía crítica*, cit., nota 41, “Democracia constitucional”, *Enciclopedia Jurídica Mexicana. Anuario 2005*, México, UNAM, Porrúa, 2005, pp. 235-244.

¹⁴³ En palabras de Michelangelo Bovero: “Las principales especies institucionales del género «democracia» son generalmente indicadas por la clásica pareja de adjetivos que permite contraponer la democracia directa a la democracia representativa. Las subespecies de esta última son identificadas, de acuerdo con los usos prevalentes de los expertos en derecho constitucional y en ciencia política, mediante otras dos parejas de calificativos, entre ellas independientes: en base a la primera, que se refiere a la formación del Poder Ejecutivo y a su relación con el Poder Legislativo, se distinguen la democracia presidencial y la democracia parlamentaria; en base a la segunda, que se refiere, ante todo, aunque no solamente, a los sistemas electorales y a la consiguiente formación de los grupos parlamentarios, se contraponen la democracia mayoritaria y la democracia consensual (o consociativa)”, Bovero, Michelangelo, *Gramática de la democracia. Principios y desarrollos*, México, Instituto Federal Electoral, 2001.

en cuenta los arreglos institucionales que dependen de la relación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, podemos agrupar a las democracias, en principio, en dos grandes grupos (sin desconocer que, como hemos visto, existen posibles combinaciones entre ellos): presidenciales y parlamentarias. Los criterios institucionales para distinguir entre unas y otras son concretos y precisos pero las valoraciones que hacen los estudiosos en torno a ambos tipos de democracias suelen ser complejas y, en ocasiones, opuestas. A continuación presentamos una breve y esquemática aproximación a ambos aspectos.

Los sistemas presidenciales y parlamentarios se distinguen a partir de la relación que existe entre el Parlamento (o Asamblea Legislativa) y el jefe del gobierno (titular del Poder Ejecutivo). Son dos los criterios de distinción: la fuente de legitimidad de cada órgano y sus respectivas funciones y competencias. En términos generales, las democracias son presidenciales cuando, una vez satisfechos los requisitos procedimentales para la existencia de un sistema democrático,¹⁴⁴ los ciudadanos eligen, por un lado a los miembros del Parlamento o Asamblea Legislativa y, por el otro, directamente, a un presidente que funge, simultáneamente, como jefe de Estado y jefe de gobierno.¹⁴⁵ De esta forma el Poder Ejecutivo es, institucional y orgánicamente, independiente del Poder Legislativo y los miembros de este último no pueden, salvo que existan circunstancias extraordinarias, destituir al titular del primero. El punto crucial es que la legitimidad del titular del órgano ejecutivo proviene directamente de los ciudadanos y no del

¹⁴⁴ Los requisitos, esquemáticamente, son los siguientes: *a)* todos aquellos a los que se dirigen las decisiones políticas tienen el derecho a participar, directa o indirectamente, en el proceso de toma de las mismas; *b)* el voto de cada individuo cuenta igual que el de todos los demás y; *c)* cada voto es el resultado de una decisión individual y, en principio, libre de condicionamientos morales y materiales.

¹⁴⁵ Carpizo, Jorge, "Características esenciales del sistema presidencial e influencias para su instauración en América Latina", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 115, enero-abril de 2006, pp. 57-91.

parlamento.¹⁴⁶ Existe por tanto en el sistema presidencial, como lo ha señalado Juan J. Linz, una “legitimidad dual”: por una parte la del titular del Poder Ejecutivo y por otra la del parlamento.¹⁴⁷

Jorge Carpizo ha identificado, pensando en el caso mexicano en particular y latinoamericano en general, las características del sistema presidencial de la siguiente manera:¹⁴⁸ *a)* el Poder Ejecutivo es unitario. Está depositado en un presidente que es, al mismo tiempo, jefe de Estado y jefe de gobierno; *b)* el presidente es elegido por el pueblo y no por el Poder Legislativo, lo que le da independencia frente a éste; *c)* El presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado; *d)* ni el presidente ni los secretarios de estado son políticamente responsables ante el congreso; *e)* ni el presidente ni los secretarios de Estado pueden ser miembros del Congreso; *f)* El presidente puede estar afiliado a un partido político diferente al de la mayoría del Congreso; *g)* el presidente no puede disolver el congreso, pero el Congreso no puede darle un voto de censura.

Por su parte, las democracias son parlamentarias cuando, una vez satisfechos los mismos requisitos fundamentales, los ciudadanos eligen sólo a los integrantes del Parlamento o Asamblea Legislativa y son ellos quienes, mediante procedimientos claramente establecidos con base en la regla de mayoría (que puede ser simple o calificada), eligen, de entre los propios legisladores, al jefe de gobierno pudiendo también, a partir de supuestos y procedimientos normativamente establecidos, destituirlo.¹⁴⁹ De esta forma el Poder Ejecutivo depende, jurídica y políticamente, del Poder Legislativo. En las democracias Parlamentarias normalmente existe tam-

¹⁴⁶ Sobre el argumento, *cf.* Mainwaring, Scott, “Presidentialism in Latin America”, *Latin American Research Review*, Albuquerque, 1990, pp. 158 y 159.

¹⁴⁷ Linz, Juan J., “Democracia presidencial o parlamentaria: ¿qué diferencia implica?” en Linz, Juan J. y Valenzuela, Arturo (comps.), *Las crisis del presidencialismo. I. Perspectivas teóricas*, Madrid, Alianza, 1997, p. 32.

¹⁴⁸ Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, 16a. ed., México, Siglo XXI, 2002, pp. 14 y 15; *id.*, “Características esenciales del sistema presidencial e influencias para su instauración en América Latina”, *cit.*, nota 145, p. 60.

¹⁴⁹ Para las características del régimen parlamentario, Carpizo, *El presidencialismo mexicano*, *cit.*, nota 148, pp. 13 y 14.

bién un jefe de Estado que puede ser un monarca (Inglaterra, España) o, incluso un presidente designado por el mismo órgano legislativo (Italia) o mediante alguna otra instancia creada *ad hoc* para adoptar la decisión (Alemania).¹⁵⁰ Como es evidente, el punto determinante es que en este caso la legitimidad del titular del jefe de gobierno proviene de la Asamblea Legislativa.

Una opción intermedia (dentro de las muchas variantes posibles) es la democracia semipresidencial (Francia) en la que el jefe de gobierno es designado mediante las reglas del sistema parlamentario pero los ciudadanos eligen también al jefe de Estado; esto es, a un presidente que no tiene a su cargo las labores propiamente gubernativas.¹⁵¹ Los críticos de este arreglo sostienen que, en realidad, se trata de un sistema “superpresidencial”. Esto es así porque en los llamados periodos de no cohabitación (cuando la mayoría parlamentaria y, por tanto, la jefatura del gobierno pero también la presidencia son controladas por el mismo partido) el presidente controla al gobierno (a través del primer ministro) y al parlamento, contando, además, con la legitimación directa de los ciudadanos. En cambio, cuando la cohabitación existe, los equilibrios entre poderes entran en acción y la gobernabilidad se torna sumamente complicada porque el presidente cuenta con una legitimidad otorgada directamente por la ciudadanía que el jefe de gobierno no tiene, pero este último cuenta con el apoyo de la mayoría del Parlamento.

Las bondades y los méritos de las distintas alternativas son objeto de acalorados debates entre políticos y académicos.¹⁵² A

¹⁵⁰ Linz, Juan J., “Democracia presidencial o parlamentaria: ¿qué diferencia implica?”, *cit.*, nota 147, pp. 96-98.

¹⁵¹ Al respecto, Suleiman, Ezra N., “Presidencialismo y estabilidad política en Francia” en Linz, Juan J. y Valenzuela, Arturo (comps.), *Las crisis del presidencialismo. 1. Perspectivas teóricas*, *cit.*, nota 147, pp. 211 y ss.

¹⁵² Una síntesis de diversos puntos de vista puede verse en la obra colectiva de Linz, Juan J. y Valenzuela, Arturo (comps.), *Las crisis del presidencialismo. 1. Perspectivas teóricas*, *cit.*, nota 147, así como en Carpizo, Jorge, “México: ¿sistema presidencial o parlamentario?”, *Temas constitucionales*, 2a. ed., México, UNAM-Porrúa, 2003, pp. 279 y ss.

muy grandes rasgos podemos sostener que los criterios que orientan las posiciones son dos: la mayor o menor democraticidad de las alternativas y el mayor o menor nivel de gobernabilidad que ofrecen. Con buenas razones en ambos casos, los parlamentaristas sostienen que es considerablemente “más democrático” el sistema parlamentario, mientras que los presidencialistas afirman que es notablemente “más gobernable” un sistema presidencial.

Obviamente, como suele suceder en estos casos, en cada bando existen posiciones extremas (por ejemplo, quienes niegan el carácter democrático al sistema presidencial o, por el otro lado, quienes insisten en la ingobernabilidad e inestabilidad intrínseca en el sistema parlamentario) y moderadas. Lo cierto es que, en principio, el sistema presidencial parece “menos democrático” ya que difícilmente se puede afirmar que un órgano unipersonal represente a una comunidad política plural. Pero, por el otro lado, también es verdad que los sistemas parlamentarios suelen ser “menos eficaces” que los sistemas presidenciales.

El hecho de que el gobierno dependa, como sucede en los sistemas parlamentarios, del órgano representativo y plural, aumenta la legitimidad democrática del primero e, idealmente, fomenta el debate, la deliberación y la negociación política. En este sentido se puede afirmar que el parlamentarismo es “más democrático”. Sin embargo, es verdad que los sistemas presidenciales, si están acompañados por sistemas bipartidistas sólidos, suelen gozar de mayor estabilidad (el jefe de gobierno es electo por un periodo de tiempo determinado sin posibilidad, salvo en casos sumamente graves, de remoción) y, en tales supuestos, son más eficaces en su labor gubernativa.

Pero lo que nosotros debemos subrayar es que, más allá de las legítimas valoraciones de “grado”, la democracia es compatible tanto con los sistemas parlamentarios como con los sistemas presidenciales y la gobernabilidad no es un rasgo exclusivo de los segundos: los sistemas presidenciales también pueden ser democráticos y la gobernabilidad (entendida en términos de estabilidad y eficacia) también es posible en los sistemas parlamentarios. Una

variable de la mayor relevancia para que estas características se alcance lo constituye el sistema de partidos que exista al interior de cada país, ya que, como lo apunta Jorge Carpizo,

el funcionamiento de los poderes, específicamente del Ejecutivo y del Legislativo, asentado en la Constitución, operará en forma diversa según sea el sistema de partido o partidos políticos en esa sociedad. O sea, el sistema de gobierno es una estructura en la cual se desarrolla un proceso político que está en una muy buena parte marcado por el número de los partidos políticos y el sistema electoral.¹⁵³

A continuación ofrecemos al lector unos cuadros en los que esquemáticamente se presentan las características de los diferentes sistemas que han sido expuestos:

PARLAMENTARISMO
El órgano que goza de legitimidad democrática solamente es el Parlamento (electo directamente por el voto popular). Desde otra perspectiva, podemos decir que tanto el Parlamento como el gobierno obtienen su legitimidad de una sola elección democrática.
El gobierno (jefe del Ejecutivo y gabinete) responden ante el Parlamento, no ante el electorado. En este sentido los poderes Legislativo y Ejecutivo (entendidos como órganos) están unidos (aunque en el ejercicio de sus funciones están separados).
El parlamento puede “destituir al gobierno” mediante un voto de censura (mayoría de los legisladores).
El gobierno también puede disolver al Parlamento (llamando a elecciones). En este caso los dos pierden su posición de poder. Podemos hablar de que existen “una(s) puerta(s) de salida”.

¹⁵³ *Ibidem*, p. 282.

El jefe de Estado (monarca, presidente) es una persona distinta que el jefe de gobierno (primer ministro, *presidente del consiglio*, presidente del gobierno).

PRESIDENCIALISMO

Tanto el Legislativo como el Ejecutivo tienen su origen en el voto popular directo (su legitimidad proviene de dos elecciones diferentes). Ambos poderes (entendidos como órganos y como funciones) están separados.

Existe un Congreso (Poder Legislativo) casi siempre bicameral, sobre todo si se trata de Estados compuestos.

Ningún poder puede obligar al otro a renunciar (los miembros del gabinete no tienen responsabilidad política directa ante el Parlamento).

No existe una “puerta de salida”: el titular del Poder Ejecutivo (gobierno) es electo por un plazo fijo y teóricamente inamovible (salvo en el caso de juicios de procedencia, desafueros o *impeachment*).

La jefatura del gobierno y del Estado están en las manos de la misma persona.

UN MODELO ALTERNATIVO: SEMPRESIDENCIALISMO (FRANCÉS)

Los poderes Legislativo y Ejecutivo en ocasiones están unidos y en ocasiones separados porque existe un presidente (jefe de Estado) elegido por votación popular que comparte la función ejecutiva con el primer ministro (jefe de gobierno).

El primer ministro (jefe de gobierno) es nombrado, a propuesta del presidente, por el Parlamento.
El Parlamento puede revocarle su confianza al primer ministro (provocando su caída).
El presidente puede disolver al parlamento.
<p>Situaciones políticas frecuentes (y alternativas) en el semipresidencialismo:</p> <p>a) Si el partido del presidente tiene mayoría en el Parlamento: el primer ministro será “un apéndice” del presidente. Podemos hablar de un “superpresidencialismo”.</p> <p>b) Si el partido del presidente no tiene mayoría en el Parlamento: el primer ministro pertenecerá a un partido diferente que el del presidente. En este supuesto (conocido como “cohabitación”) el sistema funciona como un sistema Parlamentario.</p>

Aunque el debate entre los teóricos que promueven una u otra de las alternativas en las que puede organizarse un sistema democrático es de vieja *data* y ha involucrado a ilustres juristas y estudiosos de la política como Kelsen y Bobbio, que estaban a favor del sistema parlamentario, o Schmitt y Schumpeter que promovían a los sistemas presidenciales, o bien Giovanni Sartori que defiende un diseño intermedio; consideramos oportuno ofrecer al lector, a través de otro cuadro, algunos de los argumentos que recientemente han ofrecido estudiosos de la política para promover una u otra de las dos alternativas extremas (presidencialismo o parlamentarismo), específicamente en el contexto latinoamericano:¹⁵⁴

¹⁵⁴ *Idem.*

Argumentos a favor del presidencialismo (expuestos, entre otros, por los politólogos Matthew S. Shugart y John M. Carey).

a) El presidencialismo permite obtener, a la vez, *representatividad* (al elegir a los miembros de una asamblea legislativa plural) y *eficiencia* (los votantes eligen al titular del Poder Ejecutivo capaz de decidir).

b) En cambio, el parlamentarismo solamente ofrece la posibilidad de obtener uno de los dos objetivos: *b.1)* si el sistema electoral es mayoritario, como en Inglaterra (*the first past the post*), es posible lograr un voto *eficiente* (los electores eligen al partido que tendrá la mayoría y gobernará) pero no *representatividad* (los electores sólo pueden elegir entre dos partidos que se alternan en el poder); *b.2.)* En cambio, si el sistema electoral es proporcional (plurinominal), la *representatividad* estará garantizada (en un órgano legislativo plural) pero se sacrificará la *eficiencia* (difícilmente el gobierno será electo directamente por los electores).

Argumentos a favor del parlamentarismo (expuestos, entre otros, por los politólogos Juan J. Linz y Arturo Valenzuela).

a) El presidencialismo es rígido por lo que no es capaz de absorber los conflictos políticos más encarnizados. Recordemos que ambos poderes se eligen por un periodo determinado por lo que no existe un mecanismo para “salir de la crisis” cuando está se presenta (esto puede provocar, como sucede con frecuencia en América Latina, que los titulares de los poderes intenten “saltarse la Constitución” para dar un “golpe de Estado” al otro poder: v. gr. Fujimori).

b) Además, en el presidencialismo, tanto el presidente como los legisladores pueden alegar ser los titulares (o los legítimos representantes) de la “voluntad popular” lo que puede desembocar en un conflicto entre ambos poderes (sobre todo cuando el presidente no tiene mayoría en el órgano legislativo).

c) En los sistemas presidenciales (de nuevo, en América Latina) es frecuente que no exista un sólido sistema de partidos por lo que pueden ser víctimas de personajes mesiánicos (o de líderes mediáticamente carismáticos) que, al haber ganado la elección mayoritariamente, se sientan tentados a gobernar plebiscitariamente o de manera populista (piensan tener una misión que cumplir y están dispuestos a llevarla a cabo *cueste lo que cueste*; v. gr. Hugo Chávez).

d) En los sistemas presidenciales el “jefe del Estado” (que es el propio presidente) no sirve como un agente que favorezca la negociación, el compromiso y la moderación (v. gr. Vicente Fox).

e) Es falso que sólo en los sistemas presidenciales florezcan las *leadership* fuertes y productivas: veamos a Churchill y Thatcher en Inglaterra; a Adenauer, Brandt y Kohl en Alemania; a de Gasperi en Italia, etcétera.

f) Tampoco es cierto que el federalismo sea exclusivo del presidencialismo (véanse los casos de Canadá, Austria y la República Federal Alemana).

Antes de concluir esta breve introducción teórica y general al sistema presidencial, es oportuno señalar una consideración de carácter geográfico e histórico. Mientras que la democracia parlamentaria se ha asentado con mayor éxito en los países europeos (primero en Inglaterra y, después de la Segunda Guerra Mundial, en la mayoría de los demás países de “Europa occidental”), el presidencialismo ha adquirido mayor presencia en el continente

americano (notablemente primero en Estados Unidos y, después y paulatinamente, en el resto del continente). Como es evidente, en México, como en la mayoría de los países de América Latina, contamos con un sistema presidencial “puro” tal como el que existe en los Estados Unidos.¹⁵⁵ De hecho, si queremos rastrear los verdaderos antecedentes teórico-históricos de nuestro régimen presidencial conviene echar una mirada a la formación del presidencialismo en los Estados Unidos de Norteamérica.¹⁵⁶ Los estadounidenses fueron los primeros en abrazar la idea de que debían configurar un Poder Ejecutivo fuerte en la Constitución. Hamilton escribió en *El Federalista* un párrafo que resume las ideas de los constituyentes estadounidenses:¹⁵⁷

¹⁵⁵ Sobre este punto algunos autores sostienen que “Existen tantos presidencialismos en la región como países en los cuales fue y es aplicado... aun dentro de un mismo país, un análisis diacrónico mostraría diferencias significativas entre las diversas formas y contenidos del ejercicio del cargo presidencial”, Serraferro, Mario, “Presidencialismo y reforma política en América Latina”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, Madrid, núm. 8, enero-abril de 1991, pp. 202 y 203; en el mismo sentido, Valencia Carmona, Salvador, *El Poder Ejecutivo latinoamericano*, México, UNAM, 1979, p. 78. En sentido opuesto se manifiesta Diego Valadés, para quien “el fenómeno denominado presidencialismo, en América Latina, ha tenido características muy semejantes a todo lo largo del Continente”, “El presidencialismo latinoamericano en el siglo XIX”, *Revista Parlamentaria Iberoamericana*, Madrid, núm. 2, 1986, p. 50; según el mismo autor, los rasgos comunes que contribuyeron al desarrollo del poder presidencial en el siglo XIX en la región son: 1) Tradición indígena; 2) Afirmación del poder nacional; 3) Tendencias federalista y centralista; 4) Poder de la Iglesia; 5) Sistemas electorales; 6) Organización social; 7) Responsabilidad política del Ejecutivo; 8) Presiones externas; 9) Inestabilidad institucional; 10) Incultura política, *cit., supra*, pp. 50 y 51.

¹⁵⁶ De cuyo modelo, sin embargo, luego se alejaron parcialmente algunos países de América Latina; al respecto, Carpizo, “Características esenciales del sistema presidencial e influencias para su instauración en América Latina”, *cit.*, nota 145, pp. 80 y ss.

¹⁵⁷ Hamilton, A. J. Madison y J. Jay, *El Federalista*, trad. de Gustavo R. Velasco, México, 1987, p. 297.

Al definir un buen gobierno, uno de los elementos salientes debe ser la energía por parte del Ejecutivo. Es esencial para proteger a la comunidad contra los ataques del exterior; es no menos esencial para la firme administración de las leyes; para la protección de la propiedad contra esas combinaciones irregulares y arbitrarias que a veces interrumpen el curso normal de la justicia; para la seguridad de la libertad en contra de las empresas y los ataques de la ambición, del espíritu faccioso y de la anarquía... Un Ejecutivo débil significa una ejecución débil del gobierno. Una ejecución débil no es sino otra manera de designar una ejecución mala; y un gobierno que ejecuta mal, sea lo que fuere en teoría, en la práctica tiene que resultar un mal gobierno.

En sintonía con la opinión de Hamilton, la Constitución de 1787 de los Estados Unidos otorga un predominio del Poder Ejecutivo sobre los demás poderes, creando una presidencia relativamente “fuerte” porque, conviene advertirlo, también se encontraba acotada por el peso del Poder Legislativo y, sobre todo, por el ejercicio del control de constitucionalidad a cargo del Poder Judicial que, paulatinamente, se fue consolidando a partir de la importante sentencia *Marbury vs. Madison* emitida por la Suprema Corte de los Estados Unidos en 1803.¹⁵⁸

En este contexto, es posible afirmar que el presidencialismo americano es un presidencialismo “fuerte” pero atento a la lógica de los *check and balances* que había imaginado Montesquieu en el siglo XVIII. Es más, conviene destacar que, en el fondo, el presidencialismo de Estados Unidos se inspiró en el temor de que el Poder Legislativo democrático pudiera terminar por absorber a las funciones ejecutivas imponiendo una “tiranía de la mayoría”. En palabras del propio Hamilton, “La experiencia de todos los Estados ha demostrado la tendencia de la legislatura a absorber todo el poder en su propio torbellino. Ésta, que es la verdadera fuente de peligro en

¹⁵⁸ Sobre este caso y sobre el papel de la jurisdicción constitucional en Estados Unidos en los albores del siglo XIX, Carbonell, Miguel, *Una historia de los derechos fundamentales*, cit., nota 24, capítulo IV.

las Constituciones americanas, ha sugerido la necesidad de dar a los otros órganos del Estado toda la autoridad para defenderse, que sea compatible con los principios republicanos”. Desde entonces, el régimen estadounidense se ha considerado como el prototipo de todos los demás regímenes presidenciales, dentro de los que representa al ejemplo “más significativo e interesante”.¹⁵⁹

¹⁵⁹ Cuocolo, F., *Le forme di Stato e di Governo*, Turín, Giappichelli, 1989, p. 50.